



Ciudad de México, a 28 de agosto de 2023

Visto: Para resolver el expediente **CT-067-2023**, respecto de la propuesta de **actualización** de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, elaborada por la Unidad de Transparencia, y en su caso, la aprobación de la misma. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que, en su Capítulo Primero, establece los principios que deberán observar los sujetos obligados en el tratamiento de datos personales, de manera particular, el Principio de Responsabilidad correspondiente a implementar mecanismos para acreditar el cumplimiento de los principios y deberes establecidos en la citada ley, conforme a sus artículos 29 y 30 fracciones I, II, IV, V, VI y VII, se deberán destinar recursos para la instrumentación de políticas y programas; elaborar políticas y programas obligatorios al interior del Organismo; revisar periódicamente las políticas y programas; establecer un sistema de supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales y desarrollar e implementar políticas públicas.

En ese sentido, los sujetos obligados de dicha normativa, tienen la obligación de proteger los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como evitar difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

- II. Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamiento de datos personales de personas físicas

Con fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los cuales son aplicables a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes



Ejecutivo, Legislativo y Judicial; órganos autónomos; fideicomisos y fondos públicos del ámbito federal y partidos políticos que en el ejercicio de sus atribuciones y funciones lleven a cabo tratamientos de datos personales de personas físicas.

En los artículos 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, los responsables deberán adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, los responsables deberán elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua, por lo que **las políticas y programas de protección de datos personales, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia**

- III. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual se aprueba la adición del Título Décimo a los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Conforme a los artículos 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, Aeropuertos y Servicios Auxiliares deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales verificarán el desempeño respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

- IV. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO mediante el cual se aprueban los **Instrumentos Técnicos** que refiere el Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en materia de evaluación del desempeño de los sujetos obligados del sector público federal en el cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, conforme a la *"Metodología, criterios, formatos e indicadores en materia de evaluación del desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia"*, publicados en el citado Acuerdo por el cual se aprueban los Instrumentos Técnicos; **las políticas de protección de datos personales** deberán publicarse en el



Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de ASA, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".

Al respecto, el formato 1.2 de dicha metodología, denominado: "Mecanismos para acreditar el cumplimiento de principios, deberes y obligaciones de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables", señala lo siguiente:

Ejercicio (año) del que se presenta la información		(AAAA)
Fecha de publicación de la información		(DD/MM/AAAA)
Fecha de la última actualización		(DD/MM/AAAA)
No.	Criterio	Medio de verificación
1.	Oficio o instrumento a través del cual se autoriza el destino de recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales	
2.	Hipervínculo al programa o política de protección de datos personales	

Como se observa, para poder requisitar este formato, es necesario contar con el Programa o Política de protección de Datos Personales.

- V. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós en la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el documento denominado "Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, fue aprobado por unanimidad de conformidad con los artículos 30 fracción II, 83 y 84 fracción I y 87 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
- VI. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

En el artículo séptimo transitorio del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se ordena lo siguiente:

"SÉPTIMO. - En un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico, la Coordinación de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico deberá actualizar las normas internas de este Organismo que sean necesarias, en el ámbito de sus atribuciones."

Las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, forman parte de la normativa interna susceptible de actualizarse.





De acuerdo a lo establecido por los artículos 83 y 84 fracciones I, II y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Dentro de las atribuciones del Comité de Transparencia se encuentran las de garantizar el derecho a la protección de datos personales, instituir procedimientos internos para asegurar la eficiencia en la gestión de derechos ARCO y establecer criterios específicos que resulten necesarios para la observancia de la Ley.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-067-2023**, respecto al análisis y aprobación de la actualización de las "Políticas de Protección de Datos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares", se señalan los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debe observar los principios de protección de datos personales al llevar a cabo cualquier tratamiento; de forma particular, el Principio de Responsabilidad que implica que ASA **deberá adoptar políticas** e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones, así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como **elaborar e implementar políticas** y programas de protección de datos personales, que le imponen los artículos 29, 30 fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 46 y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

2. Que la propia Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, les impone a éstos últimos, el deber de adoptar las medidas necesarias para acreditar el cumplimiento de la normativa en la materia de protección de datos personales (Principio de Responsabilidad). Además de adoptar, elaborar, implementar y supervisar las políticas de protección de datos personales.

3. Que, conforme al Título Décimo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, el Organismo deberá contar con un apartado virtual de protección de datos personales y se someterá a los instrumentos técnicos que emita el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

4. Que de conformidad a los Instrumentos Técnicos; las políticas de protección de datos personales deberán publicarse en el Apartado de Protección de Datos Personales del Portal de ASA, específicamente la sección denominada "Información relevante en materia de protección de datos personales".





5. Que de acuerdo a la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en sus artículos 29 y 30 fracción I, II, IV, V, VII, y 83, se señala a la letra lo siguiente:

“Artículo 29. El responsable deberá implementar los mecanismos previstos en el artículo 30 de la presente Ley para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidos en la presente Ley y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión al titular e Instituto o a los Organismos garantes, según corresponda, caso en el cual deberá observar la Constitución y los Tratados Internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; en lo que no se contraponga con la normativa mexicana podrá valerse de estándares o mejores prácticas nacionales o internacionales para tales fines.”

“Artículo 30. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos autorizados para tal fin para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

...
IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

...
VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia, y
...”

“Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.”

6. Que los artículos 46, 47, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales Protección de Datos Personales para el Sector Público, a la letra dicen:

“Principio de responsabilidad



Artículo 46. El responsable deberá adoptar políticas e implementar mecanismos para asegurar y acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y demás obligaciones establecidas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales; así como establecer aquellos mecanismos necesarios para evidenciar dicho cumplimiento ante los titulares y el Instituto.

Lo anterior, también resultará aplicable cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado a solicitud del responsable; así como al momento de realizar transferencias, nacionales o internacionales, de datos personales.

Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General, en la adopción de las políticas e implementación de mecanismos a que se refiere el presente artículo, el responsable deberá considerar, de manera enunciativa más no limitativa, el desarrollo tecnológico y las técnicas existentes; la naturaleza, contexto, alcance y finalidades del tratamiento de los datos personales; las atribuciones y facultades del responsable y demás cuestiones que considere convenientes.

Para el cumplimiento de la presente obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales, esquemas de mejores prácticas, o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Políticas y programas de protección de datos personales

Artículo 47. Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa.

Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.

El responsable deberá prever y autorizar recursos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable, para la implementación y cumplimiento de éstos.

Instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 247.

El Instituto aprobará los Instrumentos Técnicos de Evaluación que sean necesarios para medir el desempeño de los responsables respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y demás disposiciones aplicables en la materia los cuales contemplarán, al menos, el tipo de evaluación, la metodología, los criterios, formatos y los indicadores de cumplimiento que permitan la realización del ejercicio evaluación que corresponda.



Obligatoriedad de los instrumentos técnicos de evaluación

Artículo 248. El cumplimiento de las disposiciones contenidas en los instrumentos técnicos de evaluación es obligatorio para los responsables del ámbito federal a que se refiere el artículo 1 de los presentes Lineamientos generales.

Apartado virtual de Protección de Datos Personales en los sitios de Internet de los responsables

Artículo 250. Los responsables deberán habilitar en su portal de Internet, un apartado denominado "Protección de datos personales", el cual debe contar cuando menos, con el o los avisos de privacidad integrales aplicables a los tratamientos de datos del sujeto obligado, datos de contacto de la Unidad de Transparencia, así como en su caso, Oficial de Protección de Datos, e información relevante en materia de protección de datos personales. La publicación en dicho apartado podrá servir a los responsables como un medio para acreditar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 45, 54, 72, 107 Y 118 de los presentes Lineamientos generales. Dicho apartado será el medio idóneo que servirá a los responsables para rendir cuentas a los titulares y al Instituto sobre el tratamiento de los datos personales en su posesión, permitiendo evaluar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a la obligatoriedad que les corresponde como responsables, en términos de lo previsto en los artículos 26, 29 Y 30 de la Ley General. Este apartado será repositorio también, de los medios de verificación documentales que se utilicen en los ejercicios de evaluación, cuyas características y contenido se establece en los instrumentos técnicos de evaluación y en el Programa Anual, respectivamente.

La información contenida en dicho apartado deberá estar disponible de forma permanente y actualizarse conforme lo determinen los criterios contenidos en los instrumentos técnicos de evaluación."

7. Que el artículo séptimo transitorio del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2023, establece la obligación de actualizar la normativa en un plazo de 365 días naturales a partir de la entrada en vigor del Estatuto Orgánico.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracciones I, II, IV, V y VII, 83 segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 46, 47, 247, 248 y 250 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público; **APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN** de las Políticas de Protección de Datos Personales de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo que



deberá realizarse su publicación en el Portal de Protección de Datos Personales del Organismo y realizar el procedimiento para su publicación en la Normateca Interna de ASA.

Así lo resolvieron por unanimidad los Miembros del Comité de Transparencia; el Ing. Fidencio Valero Hernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023; el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ing. Fidencio Valero Hernández
Subdirector de Planeación y Desarrollo
Estratégico, en ausencia del Coordinador de
Planeación, Comunicación y Desarrollo
Estratégico, firma en suplencia de conformidad
con lo previsto los artículos 35, 36 fracción XIII y
XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de
Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el
oficio ASA/A/113/2023

Lic. Carlos Bravo Solís
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones, en suplencia de la Titular del
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y
Servicios Auxiliares

Ing. Jorge Garza Aburto
Subdirector de Administración y
Coordinador de Archivos